



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, OCTUBRE 31 DE 2022.

Hago saber a usted que el apoderado judicial de la parte accionante presentó escrito de subsanación dentro del término de ley y en legal forma. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ORLANDO JOSE DE ORO VERGARA CONTRA SOCIEDAD ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. RADICADO. No. 230013105002-2022-00220-00.-

MONTERIA, OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Decídase si se da por subsanada o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que esta unidad judicial inadmitió la presente demanda para que fueran subsanados algunos errores encontrados al momento de realizar el control de admisibilidad.

Pues bien, el apoderado judicial de la parte actora subsanó la demanda tal como fue solicitado por el despacho, por lo que se admitirá la demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a la parte accionada a través de los correos electrónicos suministrados por el apoderado judicial del actor.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ORLANDO JOSE DE ORO VERGARA CONTRA SOCIEDAD ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con la ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE YCÓRRASE TRASLADO a La parte demandada al siguiente correo electrónico: notificaciones.juridico@itau.co la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o remisión de auto admisorio a través de correo certificado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, -Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aece66e8a958b5493b4da407e09412fbc4873437983264585b3339ea51d50fa8**

Documento generado en 31/10/2022 04:00:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**